



DECRETO XX/2026, DE XX DE XX, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027.

El artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, Grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE núm. 82, de 30 de abril), se atribuyen a la Consejería de Educación y Formación Profesional la competencias en materia de política universitaria y, en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el artículo 31.7 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 83, de 4 de mayo).

El artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En el curso académico 2022/2023, se cumple con la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 (BOE nº156, de 3 de junio). La Comunidad Autónoma de Extremadura redujo el precio de las primeras matrículas de Grado para equiparlo a los precios del curso 2011/2012.

En el caso de los Másteres habilitantes y vinculados por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de Grado para el curso 2022-2023 (BOE nº83, de 7 de abril) se aplicó, por parte de la Junta de Extremadura, en su totalidad en el curso académico 2022/2023, de forma que los precios de esta primera matrícula son iguales que los precios medios de la primera matrícula de Grado en la comunidad extremeña.

La Junta de Extremadura mantiene determinados beneficios en el pago de las matrículas no sólo al alumnado en situaciones económicas y/o sociales específicas reguladas en anteriores decretos (familias numerosas, estudiantes con discapacidad, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, personas refugiadas o que ostenten derecho a la protección de conformidad con la legislación aplicable al respecto).

En el curso académico 2019/2020, la Junta de Extremadura estableció una nueva forma de primar la excelencia entre el alumnado extremeño que cursara estudios tanto en la Universidad de Extremadura como en sus centros adscritos, de forma tal que se bonificaba el 99 por ciento del importe de los créditos correspondientes a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente, en el caso de Grados, o hasta en los dos cursos inmediatamente anteriores al comienzo de los estudios de Másteres, siempre que los créditos a los que se aplique la bonificación no sean objeto de otro tipo de bonificación o exención en el mismo curso académico. Esta medida continúa para el curso académico 2026/2027 y continúa también su aplicación para el alumnado que se acoja a la matrícula condicionada establecida en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Este sistema no sustituye en ningún caso al sistema nacional de becas que permite la exención de las matrículas y otras posibilidades de asignaciones que ayudan al alumnado a cubrir sus necesidades económicas y estudiantiles, por lo que el estudiantado universitario que sea o pueda ser beneficiario de este tipo de becas estará obligado a seguir con su solicitud año tras año mientras pueda ser beneficiario de las mismas. Consecuentemente, se pretende que el alumnado, que no sea beneficiario de la beca de matrícula, pueda ser beneficiario de la bonificación del 99 por ciento regulada en este decreto, para que en ningún caso la situación económica sea motivo de exclusión en la formación universitaria.

Esta medida tampoco sustituye al tradicional significado económico y social que tiene la matrícula de honor que distingue, singularmente, al alumnado caracterizado por un esfuerzo notable y que alcanza la excelencia académica en su rendimiento universitario.

Se incluye para el curso académico 2026/2027 de forma expresa la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios referida al Ingreso Mínimo Vital de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Si bien esta exención se ha venido aplicando por la Universidad de Extremadura y ha sido compensada por la Comunidad Autónoma en aplicación de la citada ley, no figuraba en el texto del decreto de ejercicios anteriores.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en la misma son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura y los

informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

El presente decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En virtud de todo lo expuesto, a iniciativa de la Consejera de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día xx de xxx de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2026/2027 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el ejercicio del derecho de matrícula, las formas de pago y tarifas especiales, así como los requisitos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente norma.

Artículo 2. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado regulados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y hasta que se realice la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento que se regulan en el precitado Real Decreto, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de acuerdo al Grado de Experimentalidad correspondiente, con arreglo al anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en el presente decreto.

En el caso de estudios conducentes al título oficial de Máster, el valor de los créditos a abonar se determina en el anexo III, en función del Grado de Experimentalidad previsto en el anexo II.

Para los estudios conducentes al título oficial de Doctor o Doctora, el importe se determina en el anexo III.

2. Para los títulos de nueva implantación, la aplicación de estos precios públicos está supeditada a su impartición efectiva en la Universidad de Extremadura.

Artículo 3. Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este decreto, el estudiantado podrá matricularse del número de créditos que estime oportuno, respetando, en todo caso, la organización docente y el sistema de incompatibilidad académica establecidos por la Universidad de Extremadura.

En este supuesto, el importe total del precio público a abonar en el curso y plan de estudios no será inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49€) excepto si el alumnado tuviere pendiente para finalizar sus estudios un número de créditos cuyo importe total no supere el precio público mínimo anteriormente establecido, en cuyo caso abonará la cantidad resultante. A estos efectos, no se computarán como créditos pendientes los correspondientes a los trabajos de fin de estudios.

2. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. La matrícula del Trabajo Fin de Estudios (TFE) da derecho a las personas estudiantes a presentarse exclusivamente a dos convocatorias durante dos cursos consecutivos, de conformidad con lo previsto en el calendario académico. A estos efectos, la calificación de no presentado supone agotar una de estas dos convocatorias.

Quienes no hubieran utilizado las dos convocatorias del TFE en el primer curso académico que lo hayan matriculado, deberán matricularse de nuevo del TFE en el curso académico inmediatamente siguiente, quedando exentos del abono del importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura y abonando, en todo caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar, si procede.

En caso de no superar el TFE en los dos cursos académicos anteriores, el estudiantado deberá formalizar una nueva matrícula (tercera o sucesivas), que tendrá carácter ordinario por un único curso académico, abonando íntegramente el importe de los créditos correspondientes

a dicha asignatura, así como, en su caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar.

4. Para la matrícula de estudiantado visitante se establece un importe único de 41,13 € por crédito matriculado. Se entiende por estudiantado visitante aquel que se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la normativa de la Universidad de Extremadura dictada al efecto, siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos.

5. Los estudiantados de doctorado deberán formalizar anualmente la matrícula de los conceptos de tutela académica, tarjeta identificativa y, en su caso, seguro escolar. Asimismo, deberán matricularse, cuando proceda, de los complementos de formación que les hayan sido asignados; de los conceptos administrativos de apertura de expediente y plan de investigación en el caso de personas estudiantes de nuevo ingreso; de la reapertura de expediente en el supuesto de estudiantado de reingreso; y del concepto de tesis doctoral cuando hayan efectuado el depósito de la misma.

Artículo 4. Incidencia de los cursos o estudios.

1. No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, el alumnado que inicie estudios, tanto de Grado como de Máster, deberá matricularse de, al menos, 60 créditos en los casos de matrícula a tiempo completo y 30 créditos para las matrículas a tiempo parcial.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al estudiantado en los siguientes casos:

- a. Cuando se les reconozcan parcialmente los estudios que han de iniciar.
- b. En el supuesto en el que solicite simultaneidad de estudios. No se exigirá este requisito en la segunda titulación, en la que deberá matricular, al menos 6 créditos.
- c. En aquellos casos en los que acceda a titulaciones cuya demanda sea inferior a la oferta, siempre que acrediten la necesidad de compatibilizar sus estudios con otras obligaciones de causa mayor (como podrán ser circunstancias de tipo laboral o situaciones familiares graves).
- d. Cuando se trate de estudiantado visitante, ya sean nacionales o extranjeros.

Artículo 5. Tarifas por evaluaciones, pruebas, títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo IV.

Artículo 6. Forma de pago.

I. El alumnado universitario tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en el presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien fraccionándolo en diez pagos, que serán ingresados en las fechas y en las cuantías siguientes:

- a. Primer pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula en el mes de junio/julio de 2026, según corresponda
- b. Segundo pago. El 5 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de agosto de 2026.
- c. Tercer pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026.
- d. Cuarto pago. El 20 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de octubre de 2026.
- e. Quinto pago. El 15 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de noviembre de 2026.
- f. Sexto pago. El 12 por ciento del importe total, que se abonará entre el 1 y el 15 de diciembre de 2026.
- g. Séptimo pago: El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de enero de 2027.
- h. Octavo pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de febrero de 2027.
- i. Noveno pago. El 6 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de marzo de 2027.
- j. Décimo pago, el 5 por ciento del importe del total, que se abonará entre el 1 y el 15 de abril de 2027.

No obstante, lo anterior, al alumnado que se acoja a la convocatoria de noviembre se le recalculará la matrícula restante en un único plazo, en el momento de solicitar acogerse a dicha convocatoria.

Las tarifas administrativas contempladas en el anexo IV, se abonarán íntegramente junto al pago único o primer pago.

2. El estudiantado cuyo importe total del precio público a abonar sea inferior a doscientos noventa y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (293,49 €) deberá efectuar el pago en un único plazo en el momento de formalizar la matrícula o, en el caso de personas solicitantes, en el momento en que esta sea denegada.

3. En el caso de enseñanzas estructuradas en semestres o cuatrimestres, la Universidad de Extremadura podrá autorizar tanto la formalización de la matrícula, como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del semestre o cuatrimestre correspondiente.

4. No será de aplicación el apartado I de este artículo para el alumnado de Doctorado.

Artículo 7. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el alumnado, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios deportivos, etc.), cuando el estudiantado tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.

4. Asimismo, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin que se haya satisfecho la deuda, la Universidad iniciará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de recaudación de derechos públicos. Asimismo, los importes adeudados devengarán, en su caso, los recargos, intereses de demora y demás gastos que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 8. Materias sin docencia.

En las asignaturas de planes de estudios en proceso de extinción en las que no exista actividad docente y se mantengan únicamente a efectos de evaluación para el estudiantado que las hubiera cursado con anterioridad, se abonará por cada crédito el 25 por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del Grado de Experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniendo en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

Artículo 9. Centros adscritos.

El alumnado matriculado en los centros adscritos abonará a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por ciento de los precios públicos establecidos en el anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

Artículo 10. Adaptación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El alumnado a quien se le acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonará el 25 por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el anexo III, en los siguientes casos:

- a. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.
- b. Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación o de formación permanente.
- c. Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
- d. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de créditos cursados en Títulos propios, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.

2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado o Máster y otras enseñanzas oficiales que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios

públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.6 del anexo IV, en los casos que proceda.

3. El alumnado que solicite transferencia de créditos deberá abonar un importe de 150 euros.

4. El alumnado que, no estando matriculado, tenga necesidad de que la Universidad de Extremadura le evalúe su solicitud de reconocimiento de créditos con carácter previo, abonará la siguiente tasa por el estudio de solicitudes de traslados de expedientes o de solicitudes de estudio del expediente:

- 50 euros en los casos de solicitudes para la evaluación de estudios nacionales.

- 200 euros en los casos de solicitudes para la evaluación de estudios extranjeros.

En ambos casos, esta tasa será independiente de la cuantía que le corresponda abonar en función del número de créditos reconocidos, una vez que se aceptase su traslado u obtuviera plaza en un proceso de preinscripción, y procediera su matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno de este artículo.

Artículo 11. Becas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estará obligado al pago de los precios públicos por servicios académicos el estudiantado que, en el momento de formalizar la matrícula, acredite haber formulado solicitud de la beca prevista en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2026/2027 aprobada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Asimismo, no estará obligado al pago provisional de los precios públicos por servicios académicos el estudiantado que, en el momento de formalizar la matrícula, acredite haber solicitado una beca o ayuda al estudio convocada por una administración pública que incluya, entre sus componentes, la financiación del precio público de matrícula para el curso académico correspondiente, y cuya normativa prevea su abono directo a la universidad o compensación equivalente.

2. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviese la condición de persona beneficiaria de la misma, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al

abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuara y en la forma de pago seleccionada, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto o tenga derecho a la bonificación prevista en el artículo 19. En caso de impago, conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 12. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiantado, efectuada antes del 15 de octubre de 2026, presentada ante el Decanato/Dirección del Centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas. Los mismos efectos producirá la solicitud de anulación parcial de la matrícula efectuada antes del 28 de febrero de 2027 y referida a asignaturas del segundo semestre matriculadas en el plazo de ampliación de matrícula.

En el caso de los estudios de doctorado, la solicitud de anulación de matrícula únicamente podrá ser efectuada por el estudiantado de nuevo ingreso y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de formalización de la matrícula. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas por el estudiantado que haya procedido a la renovación de su matrícula no tendrán la consideración de anulación, sino que serán tramitadas y resueltas como solicitud de baja definitiva en el correspondiente programa de doctorado, con los efectos académicos y administrativos que procedan.

2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.

3. Siempre que el alumnado no haya hecho uso de ninguna convocatoria en la asignatura o asignaturas objeto de anulación, en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiantado, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:

- a. Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.

- b. No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.

Para el caso del alumnado al que se le haya concedido el fraccionamiento de la matrícula, no se procederá a la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas, exigiendo, además, los débitos pendientes del fraccionamiento concedido.

Se entenderá que el estudiantado no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure incluido en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los Centros, en el caso de alumnado que haya formalizado su matrícula como becario o becaria y se les conceda la anulación total de la misma, deberán eliminar dicha exención de matrícula y comunicar las anulaciones a la correspondiente unidad gestora de becas en la Universidad.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

5. En el procedimiento de anulación de la matrícula realizada para las Pruebas de Acceso a la Universidad, además de las causas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo al especial procedimiento de su ejecución, procederá la devolución de las tasas administrativas de las pruebas de acceso a la Universidad siempre y cuando la solicitud de anulación de la matrícula se realice con anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las correspondientes pruebas.

Artículo 13. Familias numerosas.

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas. Procederá esta exención o bonificación de tasas y precios públicos cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. El alumnado que se acoja a esta exención o bonificación habrá de aportar copia auténtica del título oficial de familia numerosa, que deberá estar en vigor y haber sido expedido por la Administración competente en España. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su

consentimiento, a través del programa de matrícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.

2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos e hijas dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
- b. Que los hijos e hijas anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
- c. Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos e hijas dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Artículo 14. Matrículas de honor.

1. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en un curso dará derecho al estudiantado a una bonificación, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o, por primera vez, en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores. Esta bonificación, aplicable por una sola vez, será el equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

2. En particular, estará exento del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, el alumnado que haya obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de Grado superior de Formación Profesional.

Artículo 15. Estudiantado con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, el estudiantado que acredite un Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, reconocido por el órgano competente de las Administraciones

públicas españolas, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. Procederá esta exención de precios públicos cuando se ostente la condición de beneficiario por discapacidad al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. El alumnado que se acoja a esta exención habrá de aportar la correspondiente certificación acreditativa del Grado de discapacidad otorgada por el organismo competente. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su consentimiento, a través del programa de matrícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el Anexo IV.

Artículo 16. Víctimas del terrorismo.

1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo Grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo. En el procedimiento de matrícula en Estudios de Grado y Máster no será necesario aportar esta documentación, siempre que el alumnado haya otorgado su consentimiento, a través del programa de matrícula, para que la universidad pueda consultar estos datos a través de los servicios de intermediación.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el Anexo IV.

Artículo 17. Víctimas de la violencia de género y/o sexual.

1. Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, del presente decreto.

Asimismo, gozarán de esta exención, aquellas personas que a 31 de diciembre de 2025 sean menores de 25 años y estén sujetos a la tutela, guarda o custodia de las mujeres víctimas de violencia de género.

Igual régimen se aplicará a las personas que acrediten la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2. A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia de género, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.
- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

3. A los efectos del reconocimiento de la exención por ostentar la condición de víctima de violencia sexual, será necesario la acreditación de dicha situación mediante la aportación de una sentencia condenatoria por delito de violencia sexual en los términos previstos en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que declara la existencia de violencia sexual o acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia sexual.

4. La documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género y/o violencia sexual habrá de haber sido emitida entre el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2027.

5. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el Anexo IV.

Artículo 18. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas.

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.
2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el Ministerio del Interior.
3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.
4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el Anexo IV.

Artículo 19. Créditos aprobados en primera matrícula.

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

1. Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.
2. Para aplicar la bonificación en estudios de Grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2025/2026, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de Máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2024/2025 o en el 2025/2026.
 - a. Estudios de Grado. Para estudios de Grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas

aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2025/2026.

- b. Estudios de Máster. Para la primera matriculación en estudios de Máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula en estudios previos de Grado, en los cursos 2024/2025 y 2025/2026, siempre que los de 2024/2025 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en los mismos estudios de Máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2025/2026.
- c. Matrícula condicionada en estudios de Máster. Para el alumnado que se matricule en el curso 2026/2027, de estudios de Grado y simultáneamente inicie sus estudios de Máster, se tomarán en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso 2025/2026 que inicialmente se aplicarán a la matrícula de Grado y, en caso de existir excedente, se aplicará a la matrícula de Máster.

3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2026/2027. Quienes resulten beneficiarios sólo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado 5 de este artículo.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2025/2026, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2026/2027, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- b. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2025/2026 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2026/2027 en los términos del apartado anterior, o bien marcar, en el momento en que formalice la matrícula, la casilla de declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo

69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

5. Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de la Universidad de Extremadura será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a la Universidad de Extremadura se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2025/2026 para los estudios de Grado y matrícula condicionada en Máster, o en los cursos 2024/2025 y 2025/2026 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

6. Titulaciones bonificadas. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer Grado y/o Máster oficial siempre que este primer Grado y/o Máster oficial no haya sido, total o parcialmente, objeto de esta bonificación. A estos efectos, los dobles Grados y los programas de simultaneidad de Máster se considerarán como único Grado o Máster. Para acreditar este extremo, el alumnado procedente de otras universidades distintas a la de Extremadura, deberá cumplimentar la declaración responsable del anexo V.

7. Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Extremadura. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Extremadura».

Artículo 20. Ingreso Mínimo Vital.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

Para la acreditación de esta exención deberá aportarse Certificado del Registro de Prestaciones Sociales Públicas en el momento de realización de la matrícula en el periodo ordinario.

Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10, ni a las tarifas administrativas establecidas en el Anexo IV.

Artículo 21. Información al alumnado sobre el coste del servicio.

La Universidad debe hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 22. Apertura de expediente y certificado de pruebas de acceso y/o admisión.

El alumnado de nuevo ingreso procedente de prueba de acceso y/o admisión a la Universidad, organizada por la Universidad de Extremadura, abonará a la misma, cuando sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto “apertura de expediente académico”, quedando exento de abonar el certificado de dicha prueba.

Disposición adicional primera. Compensación de exenciones y bonificaciones.

Los importes correspondientes a las exenciones y bonificaciones de precios públicos establecidos en el presente decreto serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Disposición adicional segunda. Cursos sucesivos.

En tanto no se publique un nuevo decreto con este mismo objeto, el presente decreto será aplicable a cursos académicos sucesivos, en lo que respecta a los precios públicos que en él se detallan, mientras no se superen los precios máximos oportunamente establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria; y ello en cumplimiento de las previsiones referidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sin perjuicio de su actualización conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. Nuevas titulaciones.

A los nuevos títulos oficiales que pudieran ser aprobados e implantados en el curso académico 2026/2027 tras la entrada en vigor del presente decreto se les aplicarán los precios públicos contemplados en el mismo, conforme al Grado de experimentalidad que corresponda a tales títulos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 89/2025, de 29 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2025/2026 (D.O.E núm. 149 de 4 de agosto de 2025).

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



ANEXO I. GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO	
1	Grados en: Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	Grados en: Edificación, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil – Construcciones Civiles, Ingeniería Civil – Hidrología, Ingeniería Civil – Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Geoinformación y Geomática, Ingeniería Telemática en Telecomunicación, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial), Ingeniería Química Industrial, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Grado en Ingeniería de Tecnología de la Telecomunicación y Grado en Ingeniería Informática. DOBLE GRADO en Ingeniería Telemática/ Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería en Tecnologías de la Telecomunicación/Ingeniería Informática.
3	Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química. DOBLE GRADO en: Matemáticas/Estadística, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática de Computadores, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática del Software, Ingeniería en Tecnologías Industriales/Administración y Dirección de Empresas.
4	Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo,

	Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social, Turismo y Documentación y Gestión de la Información Digital. DOBLE GRADO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresa, Educación Infantil/Educación Primaria (Almendralejo), Periodismo/Comunicación Audiovisual, Periodismo/Información y Documentación, Comunicación Audiovisual/Información y Documentación.
5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico–Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas – Francés y Lenguas y Literaturas Modernas – Portugués



ANEXO II	
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Calidad, Seguridad e Innovación en la Industria Cárnica, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada, Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Metodología para la Modelización de la Información de la Construcción (Building Information Modeling BIM) en el Desarrollo Colaborativo de Proyectos, Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética, Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos y Máster Universitario en Informática Industrial y Robótica.
3	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario en Química Sostenible, Máster Universitario en Protección Radiológica Ambiental, Máster Universitario en Química Sanitaria, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad en Alimentos de Origen Vegetal.
4	Máster Universitario en Dirección Turística, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe en Inglés para la Educación Primaria y Secundaria/Master in Bilingual Education through English for Primary and Secondary School Teachers, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet, Máster

	Universitario en Psicopedagogía, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Antropología Social, Máster Universitario en Gerontología, Máster Universitario en Atención Temprana y Máster Universitario en Comercio Internacional.
5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Salud, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y Tecnología Educativa, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.

GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN O VINCULAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA	
1	Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.
2	Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria y Máster Universitario en Abogacía y Procura.
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)	
1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología y Programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana.
2	Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales, Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencias y Tecnología,



	Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Sostenible, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
3	Programa de Doctorado Interuniversitario en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias y Tecnología de Nuevos Materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos y Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.
4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado Interuniversitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo y Programa de Doctorado Interuniversitario en Lenguas y Culturas.
5	Programa de Doctorado Interuniversitario en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado Interuniversitario en Patrimonio y Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible.



ANEXO III

TARIFAS DE ACTIVIDAD DOCENTE

ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	17,74	37,02	80,21	111,06
2	16,13	33,66	72,93	100,99
3	15,04	31,38	68,00	94,16
4	11,82	24,67	53,44	74,00
5	9,88	20,62	44,67	61,86
ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula		2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas	
1	41,13		66,85	
2	37,41		60,77	
3	34,88		56,67	
4	27,41		44,53	
5	22,91		37,23	
ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER QUE HABILITA O VINCULA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS				
Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas matrículas
1	20,57	37,02	80,21	111,06
2	19,59	33,66	72,93	100,99
4	13,33	24,67	53,44	74,00
COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)				
El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el Grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster. Importe crédito de los complementos formativos P. Doctorado RD 99/2011.....22,91€				
MATRÍCULA DOCTORADO (en todos los Grados de experimentalidad)				
Por tutela académica		104 €		

ANEXO IV

TARIFAS ADMINISTRATIVAS

I. Evaluación pruebas y reconocimiento.

CONCEPTO	TARIFA		
	Euros		
I.1		Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
I.2		Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
I.3		Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en Grado/Máster oficial o cambio de especialidad Máster oficial.	76,65
I.4		Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
I.5		Doctorado	
	I.5.1	Examen para tesis doctoral.	125,24
	I.5.2	Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
I.6		Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.	125,24
I.7		Transferencia de créditos	150,00
I.8		Evaluación del expediente para el acceso a enseñanzas de Grado mediante el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero.	200,00
I.9		Evaluación del expediente del título extranjero para acceder a enseñanzas de Máster y Doctorado	200,00
I.10		Evaluación del expediente de reconocimiento de créditos en los casos de traslados de expedientes de estudios nacionales.	50,00

2. Títulos y Secretaría.

2.1		Expedición de títulos académicos	
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2		Secretaría	
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios	50,00
	2.2.2	Reapertura de expediente académico en estudios de doctorado.	50,00
	2.2.3	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, Plan de Investigación (primera matrícula) y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
	2.2.4	Certificación situación académica a efectos de visado.	25,00
	2.2.5	Compulsa de documentos.	9,37
	2.2.6	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
	2.2.7	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3		Envío de títulos	
	2.3.1	Envíos con destino España	20,00
	2.3.2	Envíos con destino Europa	40,00
	2.3.3	Envíos con destino resto países	50,00

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con NIF/NIE n°
_____, actuando en nombre y representación propia,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- ☐ Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Grado y no poseo ninguna titulación de Grado que haya sido bonificada.
- ☐ Que procedo de otra universidad distinta a la de Extremadura, voy a cursar una titulación de Máster y no poseo ninguna titulación de Máster que haya sido bonificada.

Y para que así conste a efectos oportunos, se firma la presente en
_____, a ___ de _____ de _____.

Firma: _____